

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PARTE OFICIAL

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 236 de 24 Agosto.)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA,

#### Industria,

#### Comercio y Obras públicas.

#### EXPOSICIÓN

Señor: Reconocida la verdadera importancia que en España tiene la industria minera por el gran número de yacimientos de toda clase de sustancias minerales que existen repartidos con profusión en el subsuelo de la Península, es natural que la Administración se haya mostrado siempre solícita en contribuir a su desarrollo, que ha sido origen de progreso en todos aquellos puntos en donde se ha descubierto alguno de ellos, siendo ejemplos notables de esto las provincias de Vizcaya, Asturias, Huelva, Jaén Murcia, Almería y otras varias, transformadas por completo en la segunda mitad del siglo anterior, merced a los capitales que se han creado a consecuencia de la explotación de los ricos criaderos de diversos minerales que se laborean en cada una de ellas, dando origen al mismo tiempo a multitud de industrias derivadas de la minera, constituyendo entre todas un manantial seguro de prosperidad y engrandecimiento, que ha derramado copioso raudal de beneficios en todas aquellas comarcas.

Deseosa siempre la Administración de mejorar las condiciones de esta industria, ha debido ir variando su intervención en ella según se hacían ostensibles las necesidades a que había de acudir para contribuir a su más rápido desenvolvimiento y más completo desarrollo, siendo desde luego uno de los puntos principales en que siempre fijó su atención, el de procurar dar la mayor estabilidad a la propiedad minera, tratando de evitar los largos y frecuentes litigios que se han promovido casi siempre que se ha tratado de determinar los límites de las concesiones.

Así es que al principio de regir la Ley de 4 de Julio de 1825, como se

trataba de pertenencias cuyas dimensiones eran 100 varas de anchura y 200 de longitud, demarcadas la mayor parte de las veces en terreno franco, sin tenerse que cuidar para nada de cuáles fueran los límites de otras concesiones preexistentes, se disponía que se fijaran en el terreno los mojones que señalaban los vértices del rectángulo que constituía la concesión, levantando un plano en el cual sólo se trazaban los límites de ésta con relación al punto de partida.

Ya en 14 de Julio de 1845, en vista de que existía un buen número de minas demarcadas en todos los centros mineros, se dispuso que se fijaran en los planos de demarcación las pertenencias de las minas colindantes.

En la Ley de 11 de Abril de 1849 se aumentaron las dimensiones de las pertenencias, llegando a ser de 300 varas de ancho por 500 de largo para las minas de carbón ó de hierro, cuyas dimensiones conservó la Ley de 6 de Julio de 1859, variando tan sólo la unidad de varas a metros.

Durante el tiempo que han regido estas dos Leyes se han dictado varias disposiciones, dirigidas exclusivamente a tratar de mantener invariables las líneas que se señalaban como límites a cada concesión en el acto de su demarcación.

Unas veces se mandaba que se conservaran intactos los hitos ó mojones que se colocaron al practicar la mencionada operación, otras que se dejara marcado en el terreno, de modo muy visible y con señal muy permanente, el punto de partida que sirvió para la demarcación de cada mina; otras se ordenaba representar en los planos todos los accidentes topográficos notables, así como los edificios, caminos, fuentes, etc., todos los puntos que podían servir para determinar de un modo fijo la situación en que quedó colocada la mina al ser concedida.

Publicadas el 29 de Diciembre de 1868 las Bases para una legislación de minas, declarando en ellas ilimitado el terreno que se puede solicitar para una mina, pudiendo un interesado pedir, como ha sucedido más de una vez, miles de hectáreas para una concesión, se aumentaron las dificultades para fijar exactamente la posición relativa de unas minas respecto de otras, y el mal se ha ido agravando de un modo extraordinario.

Desde el año 1868 hasta la fecha, no se ha cesado de dictar disposiciones de diversa índole encaminadas todas a llegar a conseguir la

tan anhelada estabilidad de las concesiones mineras.

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y la Junta Superior facultativa de Minería dirigieron varias circulares reproduciendo los preceptos anteriores y disponiendo se hagan las operaciones con el esmero necesario para evitar dudas en la posición de las concesiones.

Considerando que uno de los orígenes de esta falta de firmeza procedía de la distinta declinación de las brújulas de que se disponía, que daba cada año diferente posición a las líneas trazadas al demarcar una mina, teniendo sólo en cuenta el ángulo que forma la aguja con el meridiano magnético, olvidando que éste viene teniendo un movimiento constante hacia Levante, aproximándose cada vez más al meridiano verdadero ó astronómico del lugar en que se hace la observación, se trató de evitar este inconveniente, y para ello, se creó, por Real decreto de 22 de Abril de 1881, una Comisión de Ingenieros de Minas para que trazara en todas las capitales de provincias y en los centros mineros de importancia líneas meridianas con las cuales se pudieran comprobar periódicamente las brújulas de los Ingenieros que practicaban las demarcaciones, para conocer su declinación y, teniendo ésta en cuenta, tratar de uniformar en lo posible el trazado de los planos que representan la posición en el terreno de una concesión y el de las colindantes ó próximas.

En 4 de Mayo de 1901 se dispuso que a todo plano de demarcación se una el de los deslindes que se hayan llevado a cabo para determinar la situación de cada mina con relación a las demarcadas con anterioridad, y cuyo terreno deba ser respetado al demarcar la más moderna.

En una circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 24 de Junio de 1901 se dan una serie de atinados consejos a los Ingenieros de los distritos acerca del modo como han de efectuar los trabajos del campo, y, finalmente, el Reglamento provisional para el régimen de la minería de 17 de Abril del presente año, da un paso gigantesco para llegar a la fijación de las direcciones de las líneas que limitan las concesiones, disponiendo que sean arrumbadas con arreglo al Norte verdadero.

Como se deduce de lo anteriormente expuesto, no se ha dejado de pensar en el inconveniente gravísimo que es para la industria minera la poca estabilidad de los límites de

las concesiones, y sin embargo de las repetidas disposiciones dictadas para evitarle, no se ha logrado nada todavía en ese sentido, y siguen siendo muy frecuentes las cuestiones entre las minas inmediatas acerca del terreno que a cada una corresponde, dando lugar a expedientes de interminable tramitación, y especialmente los incoados en solicitud de demasías traen de ordinario como obligado cortejo un sin número de deslindes y planos parciales con toda clase de reclamaciones y recursos de alzada, que a veces motivan la rectificación de algunas concesiones, cuyos dueños, al cabo de largos años de pacífica posesión, se encuentran desposeídos de trozos de terreno que creían pertenecerles, y en los cuales habían invertido cantidades de alguna consideración, sin que se vea el medio de indemnizarles por este quebranto.

Indudablemente hay una causa permanente para que un mal de consecuencias tan graves subsista durante tanto tiempo, a pesar de ser muy conocido, de dejar sentir con frecuencia sus efectos en todos los distritos y de haberse tratado de corregir en repetidas ocasiones.

Efectivamente, la causa existe, es clara y bien definida, y a hacerla desaparecer aspira el Ministro que suscribe, con el proyecto de Decreto que va a tener la honra de someter a la aprobación de V. M.

En el levantamiento de todo plano entran indispensablemente dos factores, iguales en importancia, de cuya exactitud depende de un modo inmediato la del plano que se levanta. Estos dos factores son las direcciones de las líneas y sus longitudes, comprendiéndose fácilmente que a medida que estas últimas vayan creciendo aumentan también las causas de error, mucho más si, como ha sucedido en este caso, se ha ido aumentando la superficie de las concesiones, sin que se haya tenido al mismo tiempo el cuidado de ir poniendo en armonía con estas magnitudes los métodos para el levantamiento del plano de las mismas.

Cuando se trata de extensiones muy pequeñas, y por tanto, de líneas de corta longitud, pueden utilizarse la brújula y la cinta sin temor de incurrir en errores de trascendencia; pero cuando se ha de levantar el plano de grandes porciones de terreno, teniendo que medir líneas de algunos kilómetros de longitud, es evidente que estos elementos no sirven y que han de utilizarse otros que dan una garantía mayor de exactitud.



No se ha hecho así; hoy se levantan los planos, en general, lo mismo que se hacía para demarcar las insignificantes pertenencias de la ley de 1825; y de aquí las diferencias que aparecen entre planos levantados en épocas inmediatas, y las quejas frecuentes y muy fundadas de los Ingenieros de minas, que están principalmente interesados en que sus trabajos resulten revestidos de la mayor autoridad posible.

Ya, en 1893, la Junta Superior facultativa de Minería, observando que la mayor parte de los expedientes que la pasaban a informe, tenían origen en errores cometidos en los planos de deslinde, propuso a la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio que se establecieran vértices de triangulación en las comarcas mineras más importantes, a fin de que se relacionaran con ellos los puntos de partida de las concesiones; pero esto no pasó de la expresión del buen deseo de la Junta, y de ser una demostración más de su celo e interés por que el servicio se practicara con las mayores garantías de acierto; pero no habiendo sido tomada en consideración por la Superioridad, no produjo efecto ninguno, quedando olvidada en el archivo del Ministerio.

Hay, pues, que considerar como una necesidad perentoria, a la que debe atenderse de un modo preferente, la de procurar la mayor exactitud en los planos que representan la posición de las propiedades mineras; y esta exactitud no es posible alcanzarla hoy, porque cada Ingeniero se provee del aparato que le parece mejor, pues el Estado no ha proporcionado todavía a las oficinas de los distritos instrumentos bastante perfeccionados para poder exigir exactitud en el trabajo a estos funcionarios, y muchos de ellos hay que, no pudiendo sufragar los gastos que representa la adquisición de instrumentos de apreciación suficiente para tener completa confianza en los planos levantados con ellos, se han de conformar con usar otros de menor valor, y, como es natural, de un grado de exactitud bastante menor, sobre todo si han de hacer largos recorrimientos.

Señalado ya el origen del mal, para conseguir que desaparezca de un modo definitivo bastará establecer en cada comarca minera de importancia una red de pequeños triángulos, con cuyos vértices relacionarán los Ingenieros los puntos de partida y las estacas que señalen las líneas del perímetro de las concesiones, teniendo que medir para ello distancias muy cortas, procediendo en unos puntos con completa independencia de lo que se haya ejecutado para la fijación de otros, y de este modo se obtendrá mayor rapidez en el levantamiento del plano de las concesiones y una exactitud suficiente en la colocación de éstas, con la circunstancia de que si se comete en el campo un error material de lectura ó de apuntación, al trazar el resultado obtenido sobre las líneas de los triángulos allí existentes, será notado en seguida el error, pudiendo deshacerse con facilidad y quedar plenamente convencido de la exactitud de trabajo.

Con este procedimiento la inseguridad actual será reemplazada por una seguridad completa, con beneficio general de la industrial y con ventaja evidente para los mineros, puesto que la tranquilidad y la confianza sucederán a la inquietud y al recelo constante de hoy, y los trazararios de la demarcación y ésta misma se simplificarán y abreviarán de un modo extraordinario.

Estas mismas redes triángulos

habrán de servir también de base a los planos generales de cada zona que tiempo ha debían existir en las Jefaturas de los distritos, y que de estar ya formados hubieran facilitado en alto grado los trabajos y resultados de la estadística minera, con notorio beneficio del erario público, siendo también un punto de origen para dar principio al estudio industrial de cada uno de los principales criaderos que son hoy objeto de explotación.

Tiempo es ya, por la tanto, de que la Administración atienda a esta nueva necesidad de la minería, y puesto que dispone de personal idóneo y ganoso de prestar su concurso a todo lo que redunde en ventajas positivas para esta industria y en prestigio suyo, sería inexcusable y digno de censura que el Estado no acudiese a remediar un mal que por tanto tiempo vienen soportando los dueños de las concesiones y los Ingenieros de Minas.

Fundado en lo anteriormente expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 14 de Agosto de 1903.—  
Señor: A. L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá a trazar en cada una de las comarcas mineras de importancia una red de pequeños triángulos, cuyos vértices, perfectamente definidos, servirán para que los Ingenieros de Minas destinados en los distritos, al practicar operaciones de campo, relacionen con ellos los puntos de partida y las estacas de los perímetros de las concesiones existentes y de los registros que vayan demarcando.

Art. 2.º Para llevar a cabo las triangulaciones de que trata el artículo anterior, se formará una Comisión, compuesta de Ingenieros del cuerpo de Minas, ejerciendo el más antiguo las funciones de Presidente. La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio fijará el número de individuos que han de constituir esta Comisión.

Art. 3.º Antes de proceder a la práctica de esas operaciones, el Presidente de la Comisión propondrá al Director general del ramo el sistema que le parezca más adecuado y el plan que crea conveniente seguir, acerca de los cuales informará el Consejo de Minería, resolviendo en definitiva la Dirección general.

Art. 4.º La aprobación y adopción de un sistema y de un plan no impedirá que se introduzcan en ellos las modificaciones que aconseje la experiencia, previa la correspondiente consulta a la Dirección general y el informe del Consejo de Minería.

Art. 5.º Los gastos que ocasione el trabajo de esta Comisión se sufragarán con cargo al capítulo VI, artículo 4.º que se consigna en el proyecto de Presupuesto correspondiente a este Ministerio.

Para tener preparados todos los trabajos, el Presidente, que será designado ahora, procederá en seguida a cumplir lo dispuesto en el artículo 3.º de este Decreto.

Dado en San Sebastián a quince de Agosto de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

(«Gaceta» núm. 229 de 17 Agosto.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

#### ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales la cátedra de Análisis Matemático, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Mayo de 1888. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Ingeniero industrial ó tener aprobados los ejercicios para dicho cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y méritos de enseñanza que en el mismo se propone.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 216 de 4 Agosto.)

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Valladolid, que sostiene la Diputación y el Ayuntamiento de dicha capital, la Cátedra de Lengua Alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 1.º del Real Decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura que deseen ser trasladados a la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma clase y tengan el título profesional que les corresponde.

Los Catedráticos elevarán sus so-

licitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Agosto de 1903.—El Subsecretario interino, A. Castro.

(«Gaceta» núm. 233 de 21 Agosto.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 987.

#### SECRETARIA.—CIRCULAR

Con esta fecha vuelvo a encargarme del mando de esta provincia, cesando por consiguiente en el mismo el Secretario de este Gobierno D. Isidoro Villanueva y Díaz, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y demás habitantes de la provincia.

Murcia 25 de Agosto de 1903.

El Gobernador,

Agustín Bullón.

Número 980.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.116.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Martínez y Martínez, vecino de La Palma, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 de Diciembre de 1902, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Por si pega*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el sitio de Corrales de Talego y Cabezo de lo Campano; lindando por el N. con «Por si pega», núm. 14.330; por el S. con «El Angel de la Guarda», número 14.697, y por el E. y O. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la mina «Por si pega», núm. 14.230; y desde él se medirán 69'50 metros al S. y se colocará la primera estaca; primera a segunda O. 292'50; segunda a tercera N. 69'50, y terce-



ra á punto de partida E. 292'50; comprende una superficie horizontal de 20.328 metros cuadrados, setenta y cinco decímetros cuadrados. Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello. Murcia 22 de Agosto de 1903. Antonio Belmar.

**Cuarta sección.**

Número 972.

**COMISION LIQUIDADORA**

DEL BATALLON DE CHICLANA PENINSULAR NUM. 5

Relación nominal de los individuos de la expresada provincia que han sido ajustados con arreglo á las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900, los cuales no han solicitado hasta la fecha sus alcances con expresión de lo que á cada uno corresponde, debiendo los herederos de los fallecidos al promover instancia dirigida al Sr. Coronel Jefe de esta Comisión Liquidadora, acompañar información testifical expedida ante el Juez municipal ó Alcalde del punto donde residen los interesados con arreglo á la regla 5.ª de la Real orden de 23 de Noviembre de 1896; Colección legislativa del Ministerio de la Guerra núm. 328.

Clases	NOMBRES	Pueblo.
<b>MURCIA</b>		
Soldado.	Alfonso Zaragoza Alcaraz.	Macin.
»	Antonio Sánchez Torres.	Caravaca.
»	Antonio González López.	Bullas.
»	Antonio García Martí.	Fuente-álamo.
»	Bartolomé Martínez López.	Moratalla.
»	Bartolomé Segarra González.	Las Palmas.
»	Domingo Arcas Sánchez.	Lores.
»	Emilio González Guillén.	Murcia.
»	Francisco García Cepelde.	Guadalupe.
»	Francisco Hernández Fernández.	Lorca.
»	Francisco Gutiérrez Herrero.	Jumilla.
»	Francisco Sánchez Megias.	Churra.
»	Félix López López.	Caravaca.
»	Julian Martínez Pérez.	La Unión.
»	Juan García Fuentes.	Jerónimo y Avileses.
»	Juan Tudela Mulero.	Aledo.
»	José Carreño Campos.	Pacheco.
»	José Pierna Sánchez.	Lorca.
»	José Poveda Martínez.	Monteagudo.
»	Juan Gómez Espinosa.	Carrascoe.
»	Marcos Aliaga Mateo.	Murcia.
»	Pédro Plaza Sánchez.	Lorca.
»	Sebastián Navarro Pérez.	Aguilas.
»	Segundo Ferrer Lora.	Ricote.

Granada 23 de Julio de 1903.—El Comandante 2.º Jefe, Manuel Gil.—V.º B.º: El Coronel primer Jefe, Sánchez.

**Quinta sección.**

Número 975.

**TESORERIA DE HACIENDA**

PROVINCIA DE MURCIA

Año de 1903.—Providencia.

No habiendo satisfecho dentro del plazo voluntario los contribuyentes que á continuación se relacionan, el importe de sus respectivos débitos por esta mi providencia se les declara incursos en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio; en la inteligencia de que si

transcurre el término de tercero día sin haberse hecho efectivo el principal y recargo referido se pasará al segundo grado de apremio conforme determinan los artículos 47 y 66 de la instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al arrendatario de contribuciones de la provincia, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar. Asilo mando, firmo y sello en Murcia á 21 de Agosto de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo Diaz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Relación á que se refiere la anterior providencia.

Concepto.	Nombre de los contribuyentes.	Débito
		Pesetas.
<b>MURCIA</b>		
Consumos de grasas y aceites.	1902 La Sociedad anónima Tranvía Murcia.	61 10

Conceptos.	Epoca del débito.	Nombre de los contribuyentes.	Débito
			Pesetas.
<b>CARTAGENA</b>			
Consumos de grasas y aceites.	1903	La Compañía del Ferrocarril de Cartagena á La Unión.	350 »
Consumo de electricidad.	1903	Juan López Ferrer.	26 88
<b>CIEZA</b>			
Cédulas personales.	1902	Ayuntamiento de Cieza.	76 10
<b>CARTAGENA</b>			
Impuesto de electricidad.	1903	Los Sres. Malo de Molina y Pico.	10222 10

**Sexta sección.**

Número 948.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GEHEGIN**

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el mes de Junio del presente año.

Supletoria del día 2.

Presidencia del segundo Teniente de Alcalde Sr. Ossa.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir las disposiciones de carácter oficial.

A petición del Concejal Sr. Lorenzo, se acordó librar certificado de la acta que se acaba de aprobar.

Igualmente se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Ordinaria del día 7.

No tuvo efecto por falta de número de Regidores.

Ordinaria del día 14.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda cumplimentar las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales de la semana.

También se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Abril último.

Presentadas las cuentas de la Administración municipal de consumos del mes de Mayo, se acordó pasarlas á informe de la Comisión de Hacienda.

También se acordó informar favorablemente el recurso de alzada interpuesto por el mozo del actual reemplazo Jesús Egea Oltra, número 22 del sorteo y 61 del alistamiento.

Por último, se acordó dejar en suspenso el expediente de petición de terrenos comunales para roturación y cultivo, incoado á instancia de D. Manuel Palud, hasta que se conozcan bien las atribuciones y facultades de la Corporación acerca de este ramo.

Extraordinaria del día 16.

Presidencia del Alcalde Sr. Navarro.

Se dió posesión á los Concejales D. Francisco Corbalán, D. Francisco Carreño, D. Felipe Valero, Don Rosendo Rodríguez y D. Esteban Navarro, nombrados por el Sr. Gobernador, habiendo dejado de hacerlo á D. Juan Carrasco, por ausencia. Aseguida hizo renuncia que le fué admitida el Alcalde D. José Navarro y lo mismo el primer Teniente D. José de Béjar, presentando ambos sus dimisiones. Inmediamente se procedió al nombramiento de Alcalde y resultó elegido D. Miguel de la Ossa y Valera, tomando posesión y encargándose de la presidencia. Continuó y por igual votación se nombró primer Teniente de Alcalde á D. Gregorio Piñero. Acto seguido se hizo votación del segundo Teniente de Alcalde que recayó en D. José María García Pareja; para tercer Teniente fué votado D. Sebastián Ibernón; para cuarto Teniente D. Francisco Pérez Chirinos; para Regidor Sindico Don Francisco González Sánchez, y para Sindico suplente á D. Juan Carrasco. Sin interrupción se reformaron las Comisiones permanentes con la entrada de los nuevos Concejales en reemplazo de los salientes y del Alcalde. Por último, y á moción del Concejal Sr. Béjar, se acordó que baje esta Corporación y la banda municipal de música á la estación ferrea de Calasparra, para saludar y obsequiar á S. M. el Rey á su paso para Cartagena, concluyendo los Alcaldes entrante y saliente, por dar las gracias á la Corporación y acordarse ponerlo todo en conocimiento del Sr. Gobernador.

Ordinaria del día 21.

Presidencia del Alcalde señor la Ossa. Lectura y aprobación del acta de la anterior. Se acuerda cumplimentar las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales de la semana. Presentada de nuevo la cuenta dictaminada de la Administración de consumos del mes de Mayo, se aprobó y acordó que el líquido de 5.155'47 pesetas resultante, ingrese en Arcas dándole la aplicación reglamentaria.

El Concejal Sr. Ciller Palud hizo á la Presidencia varios ruegos relacionados con la Administración local en sus diferentes ramos de contabilidad y otros, concluyendo por solicitar de la Corporación licencia para ausentarse, que le fué otorgada.

A moción del Concejal Sr. Espin, se acordó ordenar al encargado del Teléfono, que presente las cuentas que ha debido y dejado de formar desde 1.º de Enero último. También preguntó el mismo señor Espin si se habían pagado los alquileres adeudados por la pesquería y cuarto de carnicería, á que manifestó la presidencia que procuraría enterarse y contestar después. Se autorizó á la Comisión de Hacienda para que investigue, vigile y proponga cuanto convenga al mejor servicio de la Administración de consumos, tanto en la oficina cuanto en el resguardo.

A continuación se acordó oficiar á los Sres. Barrington y Hotl, residentes en Cartagena, para que se



obliguen a pagar y paguen el canon de la mina «Copo», desde que comenzó su explotación.

Por último, se acordó que la Comisión de montes se ponga de acuerdo y avise a D. Abdón Talavera, de Calaspara, para ir a reconocer el terreno de las Ramblas de Gilico, en que solicita, por instancia que tiene presentada, aprovechar los manantiales de aguas saladas que existen en propiedad comunal.

Ordinaria del día 28.

Presidencia del Alcalde señor la Ossa.

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se acuerda cumplimentar las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales de la semana.

Se acordó asistir a la procesión del Sagrado Corazón de Jesús en la tarde de este día, desfilando la Corporación a la invitación atenta que ha recibido de la Comunidad de RR. PP. Franciscanos.

Se autorizó a la Comisión de festejos para que disponga cuanto crea conveniente respecto de las próximas ferias y fiestas de Maravillas.

También se acordó que las verbenas del paseo de la Concepción se verifiquen por las tardes hasta último de Agosto, y desde 1.º de Septiembre por las noches.

El Concejal Sr. Espin, reprodujo su moción de la sesión pasada, sobre las cuentas del teléfono.

El Concejal Sr. Lorenzo, dijo que sabe por los periódicos la pregunta que sobre traida de aguas hizo en la sesión anterior a la presidencia el Regidor Sr. Ciller, y que deseaba saber lo que hubiese, contestando el Sr. Presidente que todavía no ha podido indagar quienes son los señores que forman la Comisión, ofreciendo averiguarlo y dar satisfacción. Sobre este particular usó de la palabra el Concejal Sr. Navarro (D. José), y expuso que de la pregunta anterior nada tiene que ver el Ayuntamiento, puesto que él es depositario de los fondos y dará cuenta a quien corresponda y cuando se le pidan.

El Sr. Presidente dió conocimiento de haber dejado cesantes a seis empleados del resguardo de consumos a propuesta y como resultado del estudio de la Comisión, y además uno de la oficina que se considera sobrante.

El Regidor Sr. Piñero propuso que respecto del último empleado entendiéndose que la Comisión pudiera hacer nuevo y detenido estudio, por si no fuere urgente y necesaria su separación.

Chegin 20 de Julio de 1903.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

Yo el infrascrito Secretario certifico: Que el anterior extracto fue aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 26 de Julio último.

Chegin 18 de Agosto de 1903.—Alfonso Pérez Chirinos.—V.º B.º: Piñero

Número 974.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BELLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Ordinaria del día 5.

No tuvo efecto por estar el Ayuntamiento asistiendo a la función re-

ligiosa de las palmas, con motivo de ser Domingo de Ramos.

Ordinaria del día 12.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Maria Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior.

También se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último, la distribución de fondos para el presente mes y el estado resumen de la recaudación obtenida por la Administración de consumos durante dicho mes de Marzo.

Del mismo modo fue aprobada una cuenta del producto obtenido en la estación telefónica durante el primer trimestre de este año.

Enterado el Ayuntamiento del Real decreto de 26 de Marzo último en el que se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y se convocan elecciones de Diputados para el 26 del mes corriente, se acordó el más exacto cumplimiento de las disposiciones que a elecciones se refiere, y que las mesas electorales del término, se constituyan en los mismos locales que se utilizaron para las últimas elecciones provinciales.

Ordinaria del día 19.

No tuvo efecto por falta de número bastante de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 26.

No pudo celebrarse por falta de número de Sres. Concejales, en razón a que parte de ellos se hallaban presidiendo las mesas para la elección de un Diputado a Cortes.

Bullas 2 de Mayo de 1903.—El Secretario, S. Sánchez. Sesión ordinaria del día 3 de Mayo de 1903.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia.—El Secretario, S. Sánchez. — V.º B.º: El Alcalde, Puerta.

Número 963.

SUBDELEGACIÓN DE MEDICINA

DE YECLA

Don Pascual Ortega Navarro, Subdelegado de este partido, a todos los Médicos que lo componen.

Hace saber: Que a virtud de lo que previenen los artículos 1.º y 2.º de la circular general de Sanidad, inserta en la «Gaceta» de 9 de Agosto corriente y reproducida en el Boletín oficial del día 12 de igual mes; teniendo en consideración también lo preceptuado en el art. 27 de la instrucción de Sanidad pública aprobada por Real decreto de 23 de Junio último, se convoca a todos los Médicos del partido, para que el día 4 del inmediato mes de Octubre y hora de tres a cinco de su tarde, se personen en la casa calle de San Fernando, núm. 38, de esta ciudad, con objeto de elegir un Compromisario que a su vez tome parte

en la elección de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares; debiendo advertirse que al elegir el referido Compromisario los Médicos votarán con cédulas escritas que recibirán selladas de esta Subdelegación y devolverán firmadas con el nombre del candidato.

Yecla 14 de Agosto de 1903.—Doctor Pascual Ortega.

Octava sección.

Número 943.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. José Maria Herreros Garcia, se instruye sumario por el delito de disparo de arma de fuego, contra Antonio Jiménez Garrido, de diez y nueve años de edad, hijo de Cipriano y Ramona, natural y vecino de Cartagena, calle de San Vicente, número treinta y uno, sombrerero, con instrucción y sin antecedentes penales; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a practicar una diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apéribido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a diez y siete Agosto de mil novecientos tres.—R. Salustiano Portal.—P. S. M., José Maria Herreros.

Número 956.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

Don Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto exhorto, ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los efectos que al final se expresan, los cuales fueron sustraídos el día seis de Junio último a Miguel Saravia Hernández, vecino de Mazarrón, de la mina denominada «Ampliación», que lleva a partido dicho perjudicado, y que situa en término de mencionado pueblo diputación de Mingrano, y conseguida que sea les pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima procedencia.

Dado en Totana a diez y ocho de Agosto de mil novecientos tres.—Julio L. Pando.—El Actuario, Pedro Gil.

Efectos sustraídos.

Un marro, cuatro barrenas, un atacador, una cucharilla y un candil.

Anuncios.

A YUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	18	50
ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano.	10	50
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	15	»
FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	15	»
FUENTE-ALAMO, por la subasta de consumos.	35	70
MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitrios y propiedades del Ayuntamiento.	40	»

A LOS SECRETARIOS

DE

A YUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»